

INFORMACIÓN PARA EL SOLICITANTE

En los casos en que se hubiera producido la extinción de la relación laboral se precisan las bases de cotización por las que se haya cotizado durante los últimos 180 días, dentro de los 5 años anteriores a la extinción del último contrato, por lo que, si el/la solicitante hubiera trabajado en varias empresas, aportará tantos certificados como sean necesarios para completar el período indicado.

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN PARA LA EMPRESA

- (1) Para trabajadores con contrato de duración determinada se cumplimentará con la fecha prevista de finalización del contrato en vigor.
- (2) Indicar si el tipo de contrato es indefinido, por obra, eventual, temporal, fijo-discontinuo, administrativo, etc.
- (3) Por extinción del contrato durante el período de prueba, finalización del contrato, a instancia del empresario (despido procedente, improcedente o causa objetiva), expediente de regulación de empleo, etc.

En el supuesto de finalización de un contrato temporal se hará constar el motivo por el que no se ha prorrogado (por voluntad del empresario o por voluntad del trabajador).

Si el cese ha sido en un contrato de interinidad se reflejará si se ha debido a la incorporación del/de la trabajador/a, cuyo puesto se estaba ocupando, o por otro motivo.

- (4) Se harán constar, en su caso, los días de vacaciones anuales retribuidas que no hayan sido disfrutadas con anterioridad a la finalización de la relación laboral, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209.3 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio.

La cotización de las vacaciones no disfrutadas será objeto de liquidación complementaria a la del mes de la extinción del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Orden TAS/118/2003, de 31 de enero por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional.

- (5) En este apartado se deben cumplimentar las bases de cotización siguientes:
 1. Hasta 12 meses naturales en caso de enfermedad común.
 2. Cuando exista fecha prevista de extinción de la relación laboral, hasta 6 meses naturales anteriores al de la baja médica. En este supuesto, si la extinción de la relación laboral se va producir en medio de un mes, se indicará el número de días exactos hasta la fecha de dicha extinción, correspondientes a ese mes. Se añadirán los necesarios en el mes inmediatamente anterior al sexto, hasta completar un total de 180 días.
 3. Cuando no exista fecha prevista de extinción de la relación laboral, las correspondientes al mes anterior al de la fecha de la baja médica.
- (6) Indicar el mes correspondiente.
- (7) Indicar el número de días cotizados o de jornadas reales realizadas en el mes.
- (8) Se excluirán de las bases de cotización las correspondientes a las horas extraordinarias.
- (9) Indicar cualquier otra circunstancia especial referida a la cotización (huelga, suspensión por sanción sin empleo y sueldo, etc.). En el caso de no disponer de espacio suficiente, puede adjuntar una hoja aclaratoria.
- (10) Si no hay vacaciones anuales retribuidas y no disfrutadas antes del cese, o corresponden a una relación laboral inferior a 12 días, se hará constar cero. Si hay, en todo caso, se han de redondear al entero superior.